

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 351-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 08 AGO. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 5264-2023 presentado el pasado 6 de julio, por el señor _____ identificado con Código de Contribuyente N° _____ fijando domicilio en _____ quien solicita la Devolución del pago indebido efectuado al cancelar los periodos 3 y 4 de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 correspondiente al predio ubicado en _____ y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente el recurrente pagó indebidamente los periodos 3 y 4 de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 correspondiente al predio ubicado en _____ en consecuencia, deberá ser tramitado como una solicitud no contenciosa, de conformidad con el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, de cuyo cuerpo legal se sirve la Ordenanza N° 684-MSB que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.";

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se pudo observar que el recurrente con fecha 6 de julio de 2023 a través de la respectiva Declaración Jurada, comunicó la venta del _____ y del _____ ubicados en _____, realizada el 22 de junio de ese mismo año; y del estado de cuenta que se adjunta a fojas 07 se constata que no tiene obligación sustancial pendiente de pago. Los referidos predios fueron transferidos a _____

Que, en ese contexto, el recurrente sólo estaba obligado a pagar los Arbitrios Municipales hasta el periodo 2 del año 2023 respecto al _____ antes mencionado, y consecuentemente, el adquirente queda obligado a partir del periodo 3 de Arbitrios Municipales 2023, de lo cual, se infiere que el recurrente pagó indebidamente los periodos 3 y 4 de Arbitrios Municipales 2023, como se muestra en el siguiente cuadro:

Periodos 3 y 4 de Arbitrios 2023	Pago indebido
Barrido de Calles	25.25
Residuos Sólidos	46.10
Parques y Jardines	107.01
Seguridad Ciudadana	137.42
Total	315.78

Que, la Oficina de Tesorería en su Informe N° _____ de fecha 14 de julio del año en curso, que obra a fojas 05, confirma que los pagos realizados por el recurrente que se muestran en el cuadro, por el importe de S/ 315.78 (Trescientos quince y 78/100 Soles), así mismo, señala que anteriormente no se ha registrado pedido alguno de devolución relacionado a dicho pago, el cual, en atención a lo expresado en los párrafos anteriores, devino en indebido;

Que, a través del Informe Técnico N° _____ se recomienda declarar procedente lo solicitado por el recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **Procedente** la solicitud presentada por el señor _____ y se le Devuelva el importe de S/ 315.78 (Trescientos quince y 78/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a la respectiva fiscalización de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS
GERENTE